



CONTRATO ADPM-03-01-2026

Contrato relativo al “**Servicio de desarrollo e implementación del portal WEB Institucional del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz**”, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará “**EL MUNICIPIO**” y por la otra la persona física la **C. Angélica Lorena Ipiña Reyna**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará “**EL PROVEEDOR**” y a quienes conjuntamente se les denominará como las “**LAS PARTES**”, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes, declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

ESPECIFICACIONES.

Tipo de Adjudicación:	Adjudicación Directa por Monto.
Área responsable:	Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
No. de Contrato:	CONTRATO ADPM-03-01-2026
Características de la compra:	Servicio de desarrollo e implementación del portal WEB Institucional del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.
Nombre del Proveedor:	C. Angélica Lorena Ipiña Reyna
Domicilio:	Calle Cerrada O Privada Valle De Mexico Núm. Ext. 4206, Núm. Intr. B, San Ángel Sur, Monterrey Nuevo León C.P. 64870.
R.F.C.:	IIRA890225I29
Monto Total:	\$62,000.00 (Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.).
Forma de pago:	Transferencia Bancaria.
Fecha de suscripción del contrato:	16 de enero 2026.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- “EL MUNICIPIO” está facultado para celebrar contratos a través del procedimiento de Adjudicación Directa por monto de los servicios y/o Adquisición de bienes que requieran, de conformidad con los artículos 115, fracciones I y II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política Del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 360 fracción III, 443, 444, fracción II del Código Hacendario para el Municipio de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; 1, 2 fracción I, 9, 26 fracción III, 27 fracción IV, 28, 59 y 60, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, “**LEY DE ADQUISICIONES**”

SEGUNDO. – Con fecha 16 de enero del 2026, mediante oficio INF/1601-2/2026, el Lic. Reynaldo Vera Martínez, en su carácter de Auxiliar del Departamento de Informática del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, Solicito el “**Servicio de desarrollo e implementación del portal WEB Institucional del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz**”.



TERCERO. - Con fecha 16 de enero del 2026, la C. Xochitl Morales de la Cruz, Jefa del Departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento, solicitó a la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal, la suficiencia presupuestal para el **“Servicio de desarrollo e implementación del portal WEB Institucional del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz”**, por un monto máximo de \$70,000.00 (Setenta Mil Pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

CUARTO. - Para cubrir la presente contratación la C.P. Maribel Cazares Vital, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, el 16 de enero del 2026, autorizó un monto máximo de \$ 70,000.00 (Setenta Mil pesos 00/100 M.N.), con I.V.A incluido.

DECLARACIONES

I. DE “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- b) Que su representante legal, la Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.
- c) Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- d) Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MC18501017C8**.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **“EL PROVEEDOR”**.

II. DE “EL PROVEEDOR”:

- A. La **C. Angélica Lorena Ipiña Reyna**, es una persona física, manifiesta ser mexicano mayor de edad y se identifica con su credencial de elector con su fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector IPRYAN89022519M300 y con número de folio 1383078398180..





- B. Que la **C. Angélica Lorena Ipiña Reyna**, se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con registro Federal de Contribuyentes IIRA890225I29.
- C. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal ubicado en Calle Cerrada O Privada Valle De Mexico Núm. Ext. 4206, Núm. Intr. B, San Ángel Sur, Monterrey Nuevo León C.P. 64870.
- D. La **C. Angélica Lorena Ipiña Reyna**, es una persona física con actividad económica en "Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados".
- E. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

III. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLÁUSULA.

PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL PROVEEDOR", a precio fijo bajo el amparo del presente contrato el "**Servicio de desarrollo e implementación del portal WEB Institucional del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz**", con las características y especificaciones siguientes:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO TOTAL
1	Servicio de desarrollo e implementación del portal WEB Institucional del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz	SERVICIO	\$62,000.00

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – El precio total de esta operación es la cantidad de **\$ 62,000.00 (Sesenta y Dos Mil Pesos (00/100 M.N.)** el cual "**LAS PARTES**" acuerdan será pagado por "**LA PARTE COMPRADORA**" de la siguiente forma:

- I. **Anticipo:** "EL MUNICIPIO" pagará a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, lo que representa una parte del valor total de la operación establecido en **\$62,000.00 (Sesenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, dicho pago se realizará en este acto, al inicio del proyecto, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR" con los siguientes datos:



- **INSTITUCIÓN BANCARIA:** BANAMEX
- **TITULAR:** ANGÉLICA LORENA IPIÑA REYNA
- **CUENTA:** 4885515
- **CLABE INTERBANCARIA:** 002580904848855154

II. **Liquidación:** El restante del valor total de la operación, es decir, la cantidad de **\$22,000.00 (Veintidós Mil Pesos 00/100 M.N)**, será cubierto por **"EL MUNICIPIO"** al momento de la entrega del sistema y previa entrega de la factura. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta número **4885515**, con Clave Interbancaria **002580904848855154** de la institución bancaria **BANAMEX**, de la cual es titular **"EL PROVEEDOR"**.

El importe señalado en este contrato, contempla todas las cantidades y conceptos referentes al objeto del mismo; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a respetar en todo momento dicho costo sin poder cobrar otra cantidad no estipulada en el presente Contrato.

TERCERA. - DE LA FORMA DE PAGO. - Mediante transferencia Electrónica, una vez que haya dado el acceso al portal WEB Institucional.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia de este contrato será a partir de su suscripción, de acuerdo a la cláusula primera y segunda a completa y entera satisfacción del H. Ayuntamiento.

QUINTA. - PERIODO DE ENTREGA. - **"EL PROVEEDOR"** se compromete a permitir el acceso a la página WEB en la cláusula primera del presente contrato a entera y completa satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar en un término de 30 días hábiles.

SEXTA. - DE LA FACTURACIÓN. - **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir a **"EL MUNICIPIO"** el comprobante fiscal en términos de los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, a que se refiere la Cláusula Tercera, a nombre de **MUNICIPIO DE CHICONTEPEC**, con domicilio Palacio Municipal S/N Col. Centro, Chicontepec, Veracruz C.P. 92709. Con Registro Federal de Contribuyentes **MCI8501017C8**.

SEPTIMA. - COMPROMISO. - **"EL PROVEEDOR"**. - es responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por el traslado, fletes y maniobras en la entrega de la instalación dejando sin responsabilidad a **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR". - se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad por este concepto a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. - INTRANSFERIBILIDAD. - **"LAS PARTES"** convienen que los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La no observación de este aspecto será causa de rescisión del mismo.





DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - El Presente acuerdo de voluntades es de materia administrativa y se rige por disposiciones de derecho público conforme a los artículos 10, 79 y demás Relativos del Capítulo I, Título Sexto de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**; por tanto, **“EL MUNICIPIO”** tiene la facultad en su función pública de rescindir el Presente contrato, sin responsabilidad para ella y sin necesidad de previa declaración judicial en los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las obligaciones pactadas en este instrumento.
- b) Si no efectúa en tiempo y forma la entrega de la instalación del portal WEB objeto del presente contrato.
- c) Si así conviene al interés público o la política administrativa del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 72 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.
- d) Si **“EL PROVEEDOR”** no da cumplimiento a las condiciones pactadas para la entrega de los bienes conforme a este instrumento.
- e) En general, por cualquier otra causa señalada en la **“LEY DE ADQUISICIONES”**.

DÉCIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Una vez que **“EL MUNICIPIO”** tenga conocimiento de alguna o algunas de las causas que pudieran generar la rescisión del presente contrato, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 79 de la **“LEY DE ADQUISICIONES”**, para lo cual dichas partes agotarán el procedimiento siguiente:

I.- Se notificará personalmente en el domicilio de **“EL PROVEEDOR”**, señalado en el contrato, agregándose a la notificación el acuerdo de inicio del procedimiento que contenga los conceptos de incumplimiento;

II.- **“EL PROVEEDOR”** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;

III.- **“EL MUNICIPIO”** a través de su Dirección Jurídica, una vez transcurrido el término señalado, valorará las pruebas y resolverá lo conducente.

IV.- La resolución se notificará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** dentro de un término de tres días hábiles siguientes a su emisión, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

V.- **“EL PROVEEDOR”** manifiesta que está de acuerdo en someterse a la Resolución que emita la Dirección Jurídica de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se compromete a pagar a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de pena convencional, la cantidad de \$1,000.00 por cada día que se retrase en la entrega del portal WEB, hasta que **“EL MUNICIPIO”**, pueda conseguir con otro proveedor.

DECIMA TERCERA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. - **“EL PROVEEDOR”** Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los Artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y, en consecuencia, es el único Patrón de todas las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de Este contrato, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier responsabilidad Laboral.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER.
2026 - 2029



DECIMA CUARTA. - DE LA AUSENCIA DE ERROR O VICIO DE CONSENTIMIENTO. -
“LAS PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo, en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA QUINTA. - PERSONALIDAD. - “LAS PARTES” se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA JURISDICCIÓN. - “LAS PARTES” convienen que todo lo previsto en el presente contrato se regirá por la “LEY DE ADQUISICIONES”, Ley Orgánica del Municipio Libre, Código de procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás Leyes Administrativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” Convienen en someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción de la ciudad de Chicontepec, renunciando al fuero que les corresponda en atención a la ubicación de sus domicilios presentes o futuros. Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Chicontepec, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los **16 días del mes de enero del 2026.**

“EL PROVEEDOR.”

C. ANGÉLICA LORENA IPIÑA REYNA.

“EL MUNICIPIO”.

MTRA. ARISTEA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”

LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y VOCAL I DEL SUBCOMITE
DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec, Ver.

